



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0419

Verbal-Pertenencia 25817-40-89-001-2022-00487-00

Demandante: SERVIO TULIO MAHECHA MAHECHA

Demandados: WILSON EFRÉN DUARTE MOSCOSO y Otros

El señor **SERVIO TULIO MAHECHA MAHECHA** presentó proceso Verbal de Pertenencia en contra de **WILSON EFRÉN DUARTE MOSCOSO, ROGELIO CASALLAS RINCÓN Y ALEXANDER MORA YEPES**, así las cosas, se procede a su estudio:

CONSIDERACIONES

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble.

En el caso bajo estudio, el avalúo catastral del inmueble presentado visto a índice 5 pdf para el año 2022 correspondió a **\$176.069.000.00**, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (Reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Judicial de Zipaquirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de pertenencia, instaurada por **SERVIO TULIO MAHECHA** en contra de **WILSON EFRÉN DUARTE MOSCOSO, ROGELIO CASALLAS RINCÓN Y ALEXANDER MORA YEPES**

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el proceso a los Juzgados Civil de Circuito de Zipaquirá (Reparto) para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 30 de SEPTIEMBRE 14 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEÓN
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567a8bee41e19df61201aa67e65c05b6c22be2226d67f9eaa726da325ea9bb00**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>